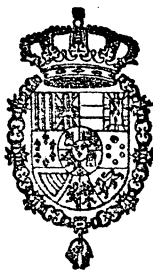


DIRECCION-ADMINISTRACION:
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Directorio Militar.

Real decreto disponiendo pase a depender del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria la Junta Nacional del Comercio Español en Ultramar.—Página 1426.

Otro disponiendo que, a partir del 1.º de Julio próximo, pasen a depender del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industrias las Escuelas Industriales que hoy dependen del de Instrucción pública y Bellas Artes; que continúen dependiendo de este Ministerio las Escuelas de Artes y Oficios, y las Escuelas que hoy tienen carácter mixto, a excepción de sus Secciones Industriales que pasan al de Trabajo, Comercio e Industria.—Páginas 1426 y 1427.

Otro creando una Comisión organizadora de la enseñanza técnica, la que asumirá las funciones que en materia de enseñanza industrial competen hoy al Real Consejo de Instrucción pública.—Páginas 1427 y 1428.

Otro declarando haber lugar al recurso de queja promovido por la Sala de Gobierno de la Audiencia territorial de Valladolid contra el Alcalde de Piñel de Abajo.—Páginas 1428 y 1429.

Otro declarando no ha debido suscitarse la competencia entablada entre el Gobernador civil de Canarias y la Audiencia de Las Palmas.—Página 1429.

Otro (rectificado) promoviendo a la categoría de Magistrado de Audiencia territorial, con su destino de planta como Vocal de la Junta Organizadora del Poder judicial, a don Francisco Javier Eloya Díaz Varela,

Magistrado de Audiencia provincial. Página 1430.

Otro nombrando Gobernador militar del Campo de Gibraltar al General de división D. Antonio Vallejo Vila, actual Gobernador militar de Tenerife.—Página 1430.

Otro ídem Presidente de la Junta táctica al General de división D. Pío Suárez Inclán y González, y disponiendo continúe en el mando de la primera división.—Página 1430.

Otro disponiendo pase a situación de primera reserva el General de brigada D. Alfredo Sosa y Arbelo.—Página 1430.

Otro ídem id. id. el General de brigada D. Eduardo López de Ochoa y Portuondo.—Página 1430.

Otro nombrando segundo Jefe del Gobierno militar de Cádiz al General de brigada D. Marcos Rodríguez Calvo, que actualmente manda la segunda brigada de Infantería de la tercera división.—Página 1430.

Otro ídem General de la segunda brigada de Infantería de la séptima división al General de brigada don Fernando Berenguer Fuste, que actualmente manda la primera de la 1430.

Otro concediendo la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, designada para premiar servicios especiales, al General de brigada D. Juan Avilés Arnau.—Páginas 1430 y 1431.

Otros disponiendo pasen a la situación de segunda reserva los Generales de brigada, en primera reserva, don Bernardino Aguado-Muñoz y Fernández Grande y D. Cándido Gómez Oria.—Página 1431.

Otro promoviendo al empleo de General de brigada al Coronel de Infantería D. Santiago Zumel Ruiz.—Página 1431.

Otro ídem id. id. al Coronel de Infantería D. Jenaro Sanfcliz Villalta.—Páginas 1431 y 1432.

Otro autorizando al Ministerio de la Guerra para que en el expediente de adquisición de cinco camiones blindados, con destino al Ejército de Africa, se suprima la observancia de las disposiciones contenidas en el capítulo 5.º de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.—Página 1432.

Otro autorizando el gasto correspondiente a la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de almacén para 100.000 kilogramos de pólvora sin humo, en Ceuta.—Página 1432.

Otro autorizando al Ministerio de la Guerra para que, por la Comandancia de Ingenieros de Ceuta, se adquirieran, por gestión directa, sacos ferreros.—Página 1432.

Otro aprobando las obras ejecutadas del proyecto de ramal de "Tracto-Carril" al depósito de Intendencia de Tafersit, en el territorio de Melilla. Página 1432.

Real orden declarando nulos y sin ningún valor ni efecto los nombramientos de 17 Porteros quintos de Telégrafos, hechos en Enero último.—Páginas 1432 y 1433.

Otro prorrogando hasta fin del mes actual la comisión que le fué concedida al Teniente coronel de Artillería D. Benito Sardá Mayet para inspeccionar la fabricación del material de artillería adquirido en Francia.—Página 1433.

Otra aprobando la propuesta de la Junta Central de Abastos y autorizando la exportación de lentejas a los individuos que figuran en la relación que se inserta.—Página 1433.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

Gracia y Justicia.

Real orden autorizando a la Inspección general de Prisiones para ejecutar

por gestión directa la adquisición de paño con destino a vestuario de los reclusos.—Página 1433.

Hacienda.

Real orden habilitando un muelle sito en el estrecho de Rande (Pontevedra) para embarque por cabotaje de los artículos extranjeros, nacionalizados y nacionales, relativos al funcionamiento de una fábrica allí establecida, y para exportar los productos de la misma.—Páginas 1433 y 1434.

Otra ampliando la habilitación de la playa "Escobrras" para el embarque y desembarque de toda clase de materias explosivas.—Página 1434.

Otra recordando continúa en vigor la prohibición de exportar el oro y la plata en monedas; y haciendo extensiva dicha prohibición a los billetes del Banco de España, pero autorizando a los viajeros que marchen al extranjero para que puedan llevar consigo hasta la cantidad de 5.000 pesetas.—Página 1434.

Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden dictando reglas que determinen el criterio a seguir en las obras contratadas sujetas a revisión y ejecutadas antes de la publicación del Real decreto de 7 de Noviembre de 1923, que modificó las disposi-

ciones que regían sobre revisión de precios de materiales y jornales en las contrataciones de obras.—Páginas 1434 y 1435.

Otra nombrando Vicerrector de la Universidad de Granada a D. Gonzalo Fernández de Córdoba y Morales, Catedrático numerario de la Facultad de Derecho.—Página 1435.

Fomento.

Real orden concediendo los créditos que se consignan en la relación que se publica para las obras de los caminos vecinales que en la misma se indican.—Páginas 1435 y 1436.

Otra disponiendo se constituya en Barcelona una Junta mixta permanente, compuesta de los señores que se indican, para llevar a la práctica el segundo Congreso y Exposición mundiales de Avicultura, anunciados y preparados para celebrarse en dicha capital de 10 al 18 de Mayo del corriente año.—Páginas 1436 y 1437.

Otra dando disposiciones para la distribución de los elementos de gasolina, cinc y soportes adquiridos para los trabajos de extinción de la langosta, y ordenando la más estricta vigilancia para que todo cuanto se facilite no tenga otra aplicación que combatir la referida plaga.—Página 1437.

Administración central.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

ESTADO.—Subsecretaría.—Asuntos concienzudos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se mencionan.—Página 1437.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Anunciando haber sido nombrado D. Luis Herrero Fernández Contador de fondos del Ayuntamiento de Valencia de Alcántara (Cáceres).—Página 1437.

Dirección general de Sanidad.—Anunciando a concurso-oposición la provisión de las plazas que se indican de personal técnico de las Brigadas sanitarias de Huelva, Castellón, Madrid, Cuenca, Guadalajara y Soria.—Página 1438.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Carreteras.—Conservación y reparación.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras.—Página 1439.

ANEXO 1.º—BOLSA.—SUBASTAS.—ANUNCIOS OFICIALES

ANEXO 2.º—EDICTO.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Civil.—Principio del pliego 12.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

SEÑOR: Suprimido el Instituto de Comercio e Industria, por virtud del Real decreto de 8 del actual creando el Consejo Superior de Economía, la obligación de proveer la Vicepresidencia de la Junta Nacional del Comercio Español en Ultramar, vinculada por el artículo 5.º del Real decreto de 12 de Julio de 1923 al cargo de Presidente del citado Instituto, es de imposible cumplimiento, y, por tanto, de acuerdo con la propuesta de la Comisión permanente de la propia Junta Nacional del Comercio Español en Ultramar sobre este punto, y teniendo en cuenta la conveniencia de establecer una relación más directa entre dicha Junta y el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, donde viene reali-

zando su interesante labor, el Presidente que suscribe, de acuerdo con el Directorio Militar, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 15 de Marzo de 1924.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Junta Nacional del Comercio Español en Ultramar, creada en la Presidencia del Consejo de Ministros por el artículo 2.º del Real decreto de 12 de Julio de 1923, pasará a depender del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Artículo 2.º El cargo de Vicepresidente de la Junta, que, en virtud del artículo 3.º del citado Decreto, se hallaba vinculado a la Presidencia del Instituto de Comercio e Industria, será provisto, en lo sucesivo, por elección de la propia Junta Nacional del Comercio Español en Ultramar.

Artículo 3.º Por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria se harán las designaciones pertinentes para la representación en la Junta de los intereses afectados por la supresión de

organismos consecuencia de la creación del Consejo de la Economía Nacional.

Dado en Palacio a quince de Marzo de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

EXPOSICION

SEÑOR: Desde la desaparición de los antiguos gremios, que consagraron en la historia patria una gloriosa tradición de trabajo y de arte, se ha hecho sentir con mayor o menor intensidad en todos los países lo que se ha llamado la crisis del aprendizaje. El mal fué temporalmente evitado por la existencia de pequeños talleres, donde el patrono cuidaba con solicitud constante de la educación técnica de los aprendices; pero transformada la vida industrial por el maquinismo y la gran industria, factores esenciales de la economía contemporánea, ya no es posible llevar a cabo, como en otro tiempo, ni dejar abandonada a la iniciativa particular la instrucción técnica del obrero. Por ello, todas las naciones se han preocupado de fundar instituciones oficiales que, atendiendo a dichos elevados fines, dejasen satisfecha la imperiosa necesidad que sienten las industrias de contar con obreros preparados y aptos, que puedan

amoldarse a las exigencias de la técnica moderna.

La guerra ha puesto de relieve cuán necesaria es para la defensa nacional una organización científica del trabajo y de la economía, basada fundamentalmente en la capacitación de los elementos técnicos y en la conversión de la energía manual del obrero en una fuerza colaboradora, lo que, además, reúne las ventajas de ser un seguro y firme sostén de la paz social, abección primordial del Gobierno y un medio de aumentar la producción con un obrero más apto y con un técnico más práctico, no sólo en la cantidad elaborada, sino también en la calidad y capacidad de lo producido.

El desarrollo de la enseñanza técnica y obrera llena esta misión, y el aprendizaje, perpetuando la brillante historia de algunas industrias españolas, evita, asimismo, un exceso de mano de obra extranjera, que constituye valores negativos en el haber de esa economía.

Todas estas razones mueven al Directorio a acometer una reorganización de las enseñanzas técnicas, industrial y obrera, poniéndolas en contacto con los núcleos de intereses y actividades económicas localizadas en el Departamento de Trabajo, Comercio e Industria, como ocurre en cuantos países han realizado ya esta labor de preparación, adaptando a sus nuevas necesidades el régimen educativo técnico.

Se conseguirá, además, hacer penetrar la influencia de los directores de la economía en su enseñanza y la adaptación a las necesidades ya de la mano de obra de la región económica o de la demanda de producto en la conquista del mercado, aislándola del Ministerio de Instrucción pública, preocupado de un sentido más general de enseñanza y proporcionándole esa especialización que en ella, por su propia naturaleza, cada día se acentúa más.

Atendiendo a estas razones, el Presidente que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 15 de Marzo de 1924.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo en éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir del 1.º de Julio pasarán a depender del Ministerio

de Trabajo, Comercio e Industria las Escuelas Industriales. Las Escuelas de Artes y Oficios continuarán dependiendo del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. También continuarán dependiendo de este Ministerio las que hoy tienen carácter mixto, con excepción de sus Secciones industriales, que pasarán al de Trabajo, Comercio e Industria.

Artículo 2.º El Profesorado que pase de uno a otro Departamento formará en el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria un escalafón de Profesores de Escuelas Industriales. El Inspector de Instrucción pública y especial de Escuelas Industriales y de Artes e Industrias, que figura en el capítulo 1.º, artículo 3.º, concepto 1.º de la sección 7.ª del presupuesto vigente, pasará a depender del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Artículo 3.º Una Comisión, formada por el Jefe de la Sección de Contabilidad y Presupuestos y el de la de Artes e Industrias del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, del Oficial mayor del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria y del Jefe de la Sección de Administración de la Subdirección de Industria, formularán antes de la indicada fecha las relaciones de personal, material y créditos, proponiendo los que han de transferirse de uno a otro Ministerio.

Artículo 4.º Los edificios propiedad del Estado, Provincia o Municipio en que están actualmente instaladas Escuelas Industriales, pasarán a depender del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria. Aquellos de igual propiedad en que están instaladas Escuelas de Artes y Oficios o mixtas, continuarán dependiendo del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, que dará hospitalidad en ellos a las Secciones industriales, hasta que el Ministerio de que van a depender disponga de locales adecuados para su instalación.

Los alquileres de edificios de propiedad privada en que estén instaladas Escuelas Industriales, serán satisfechos con cargo al presupuesto del citado Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria. Los de las Escuelas de Artes y Oficios y mixtas serán de cuenta del de Instrucción pública y Bellas Artes, aun cuando en ellos sigan instaladas las Secciones Industriales, hasta que el de Trabajo, Comercio e Industria encuentre locales adecuados para instalarlas.

Artículo 5.º Las subvenciones consignadas en el capítulo 25, concepto "Enseñanza obrera", del presupuesto

del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, se distribuirán entre ambos Ministerios, a propuesta de la Comisión, a que se refiere el artículo 3.º

Artículo 6.º Las enseñanzas que por este Decreto pasan al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, quedarán afectas a su Subdirección de Industria.

Dado en Palacio a quince de Marzo de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

EXPOSICION

SEÑOR: Incorporadas al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria las enseñanzas técnicas, industriales y obreras, es necesario efectuar en ellas una reorganización completa y al mismo tiempo relacionarlas directamente con los elementos de la producción y de la economía.

Para realizar tal reforma y que de una manera terminante y precisa se reorganicen dichas enseñanzas, trazando el Estatuto a que ha de obedecer su futuro desenvolvimiento, es necesario rodearse, no sólo de elementos que sean, por su competencia en estas cuestiones, una máxima garantía de acierto, sino también de aquellos otros que, más alejados de la concepción teórica, por interés propio y en virtud de su contacto diario con las realidades, impriman a la obra un carácter marcadamente práctico, haciéndola rendir su mayor eficacia; a unos y a otros es preciso añadir un organismo que, dando unidad a la vasta labor que se les encomienda por la continuidad de su carácter técnico, pueda en cualquier momento asesorarles y recoger todas las iniciativas que les sean sugeridas.

No se puede olvidar tampoco que en la elaboración de tal Estatuto es imprescindible fijar bases de acuerdo con los principios de Gobierno representados en él por la acción directora del Estado y la iniciación de una política pedagógica garantizada por la inspección que, estimulando en todo caso la iniciativa privada, refleje con la mayor fidelidad el sentido geográfico regional, caracterizado en nuestra Patria por una especialización en la producción y en la economía.

Atento a todo ello, el Presidente que suscribe propone a V. M. para su apro-

ción el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 15 de Marzo de 1924.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBARÉJA.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una Comisión organizadora de la enseñanza técnica, la cual asumirá las funciones que en materia de enseñanza industrial competen hoy al Real Consejo de Instrucción pública, siendo su Presidente nombrado por el Gobierno entre los Consejeros.

Artículo 2.º Este Consejo estará formado por los siguientes Vocales:

El Subdirector de Industria u otro funcionario en quien delegue.

El Director de la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid.

El Director de la Escuela Industrial de Madrid.

Un representante de la Asociación Nacional de Ingenieros Industriales.

El Presidente de la Asociación de Peritos Industriales.

El Inspector jefe de la Junta de Patronato de Ingenieros y Obreros pensionados en el extranjero

Un miembro designado por la Cámara de Industria de Madrid.

El Director de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona.

El Director de la Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao.

Delegado regio del Patronato de la Escuela Industrial de Barcelona.

El Director de la Escuela Industrial de Tarrasa.

Un Profesor de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid.

Cuatro Vocales del Instituto de Reformas Sociales, uno obrero y otro patrono.

Cuatro personas de reconocida competencia, nombradas por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Artículo 3.º La Comisión se constituirá dentro de los quince días siguientes a la publicación de este Real decreto, redactando en el plazo máximo de tres meses, a contar desde el 1.º de Abril próximo, el Estatuto por el que habrá de regirse la enseñanza industrial y de aprendizaje, elevando su proyecto al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Artículo 4.º Este proyecto deberá ajustarse a las siguientes bases:

a) Concordancia entre los Centros

de enseñanza, las zonas económicas nacionales y el carácter especial de cada una de ellas.

b) Tutela del Estado, ejercida mediante un servicio de inspección y límite de condiciones exigibles a la iniciativa privada.

c) Acentuar en la reforma una tendencia práctica y un carácter marcadamente nacional, extendiendo todo lo posible las enseñanzas de carácter elemental de orientación y aprendizaje.

d) Simplificación máxima de los servicios, atendiéndose a las cifras incluidas en el presupuesto.

e) Relación y contacto entre los elementos industriales, obreros, oficinas del trabajo e inspección y Centros de enseñanza.

f) Adaptación a los Convenios internacionales en esta materia.

Artículo 5.º Una vez en vigor el definitivo Estatuto de la Enseñanza técnica, cesará dicha Comisión en sus funciones, siendo sustituida por el organismo superior de la enseñanza técnica que en dicho Estatuto se establezca, después de aprobado por el Gobierno.

Artículo 6.º Adscrita a esta Comisión se crea una Secretaría técnica, al frente de la cual habrá un Secretario, que será el Jefe de la Secretaría, y propondrá el nombramiento del personal técnico y la distribución de créditos que considere necesarios para el desempeño de su función.

Artículo 7.º Del crédito de 140.000 pesetas del suprimido Instituto de Comercio e Industria, que queda a favor del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, se dedicarán provisionalmente, en el próximo presupuesto trimestral, 12.500 pesetas a satisfacer todos los gastos del Consejo que se crea por este Real decreto, y de su Secretaría.

Dado en Palacio a quince de Marzo de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REALES DECRETOS

En el expediente de recurso de queja promovido por la Sala de Gobierno de la Audiencia territorial de Valladolid contra el Alcalde de Piñel de Abajo, del cual resulta:

Que con fecha 28 de Julio de 1923 el Guarda jurado de la Asociación de Ganaderos, Telesforo Rodríguez, denunció ante el Alcalde de Piñel de Abajo al pastor Julio Alonso,

por haber consentido que sus ganados penetraran en propiedades particulares, causando daños en los sembrados de varios vecinos, entre otros en los de Isidoro Redondo y Daniel de la Fuente.

Que a su vez dichos vecinos, como perjudicados, con fecha 20 de Agosto siguiente denunciaron el mismo hecho al Tribunal municipal de Piñel de Abajo, siguiéndose el correspondiente juicio de faltas, en el que habiéndose comprobado que el Alcalde D. Fidel Sanz Gutiérrez había conocido del hecho, imponiendo una multa que el denunciado satisfizo, se dictó sentencia condenatoria, confirmada en segunda instancia, ordenando en su fallo que por el Juez se interpusiera el correspondiente recurso de queja contra la indicada Autoridad administrativa, por invasión de atribuciones judiciales.

Que en cumplimiento del citado fallo, el Juez municipal, utilizando la facultad que el artículo 51 de la ley de Enjuiciamiento criminal concede a las Autoridades judiciales, promovió el recurso, que favorablemente informado por el Juez de primera instancia e instrucción de Peñafiel, motivó la resolución de la Sala de Gobierno de la Audiencia de Valladolid, en la que, de conformidad con el dictamen del Fiscal y estimando que hubo invasión de atribuciones por parte del Alcalde de Piñel de Abajo, acordó elevar a la Superioridad el presente recurso de queja.

Que la Autoridad administrativa a cuyo informe se remitió el asunto manifiesta que impuso la multa de que se trata en uso de las facultades que la ley Municipal concede a los Alcaldes y cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 105 y 116 de las Ordenanzas municipales de aquella villa, que prohíben la entrada de ganados en sembrados y rastrojos y castigan con multa de una a 10 pesetas las infracciones de aquel precepto:

Vistos los artículos 611, 612 y 613 del Código penal, reformados por la ley de 3 de Enero de 1907, que castigan la entrada de ganados en heredad ajena, causen o no daño:

Visto el artículo 2.º de la ley Orgánica del Poder judicial, que atribuye a la jurisdicción ordinaria la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juz-

gando y haciendo ejecutar lo juzgado.

Visto el artículo 290 de la misma ley, con arreglo al cual: "Las Autoridades judiciales sostendrán las atribuciones que la Constitución y las leyes les confieran, contra los excesos de las Autoridades administrativas, por medio de recursos de queja que elevarán al Gobierno":

Considerando: 1.º Que el presente recurso de queja, elevado por la Sala de Gobierno de la Audiencia territorial de Valladolid contra el Alcalde de Piñel de Abajo, se ha promovido para reclamar contra la invasión de atribuciones, que se supone cometida por dicha Autoridad municipal al imponer una multa por daños producidos en sembrados particulares de aquel término con ganado lanar que conducía el pastor Julio Alonso.

2.º Que entre las atribuciones de los Alcaldes que determinan los preceptos pertinentes de la ley Municipal, no aparece, ni en ellos puede conceptuarse comprendida, la de intervenir en las transgresiones que se cometan por intrusión de ganados en propiedades particulares.

3.º Que los hechos de que se trata constituyen falta comprendida en el Código penal, de la cual corresponde conocer privativamente a las Autoridades judiciales, deduciéndose de ello que por el Alcalde de Piñel de Abajo se invadieron las atribuciones de la jurisdicción ordinaria al imponer la multa de que se trata; y

4.º Que aunque en las Ordenanzas municipales aparezca prohibida la entrada de ganados en toda clase de sembrados y rastrojos, no puede menos de estimarse que tal precepto, por referirse a la propiedad privada, no encaja dentro de la verdadera misión de dicha Ordenanza, y que si en él se fundó la Alcaldía para imponer la multa, en modo alguno legitimó su conducta, por lo que al proceder así, resulta invadiendo las atribuciones propias de la jurisdicción ordinaria.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en declarar que ha lugar al presente recurso de queja.

Dado en Palacio a catorce de Marzo de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

En el expediente y autos de comápetencia suscitada entre el Gobernador de Canarias y la Audiencia de Las Palmas, de los cuales resulta:

Que D. Luis Wande Valle, Marqués de Guisla, Presidente accidental del Cabildo Insular de Gran Canaria, en escrito fecha 19 de Agosto de 1918, denunció ante el Juzgado de instrucción del distrito de Vegueta, de Las Palmas, el hecho de que en el expediente ejecutivo instruido contra dicho Cabildo para hacer efectiva la cantidad que se supone adeuda a la Diputación provincial, aparece una diligencia suscrita en 24 de Mayo último, por el Agente Patricio Torres y testigos Santiago Salius y José Norro, haciendo constar que el Presidente del Cabildo se negó rotundamente a firmar un requerimiento de pago, hecho absolutamente falso, pues ni hubo requerimiento ni notificación. En dicha denuncia se manifiesta, además, que la expresada diligencia falsamente extendida, figura en el expediente que debe obrar en poder del citado Agente ejecutivo.

Que mandadas incoar las oportunas diligencias, acordado el procesamiento de los denunciados, declarado concluso el sumario, elevado a la Audiencia y hallándose la causa pendiente de la celebración del juicio oral, el Gobernador de la provincia, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, requirió al Tribunal de inhibición, citando los artículos 42 y 141 de la Instrucción de apremio, y exponiendo como antecedentes que el procesado Patricio Torres Merino era Agente ejecutivo de la Diputación provincial del Archipiélago, encargado de llevar a efecto el procedimiento de apremio contra el Cabildo Insular, para hacer efectivo el importe del contingente provincial correspondiente al año 1917, habiendo tropezado al ejercer sus funciones con la falta del debido auxilio por parte de los Juzgados municipal y de primera instancia, los cuales le negaron la autorización para la entrada en el domicilio del deudor, motivando una resolución de la Sala de Gobierno del Supremo, en la que declaró la procedencia de incoar expediente gubernativo contra aquellos funcionarios. Funda el Gobernador su requerimiento en que de estos antecedentes se deduce que el asunto que motivó la denuncia y la incoación de esta causa es exclusivamente administrativo, existiendo datos para sospechar de la justicia de algunas de las resoluciones en ella recaída; en que el hecho estimado como delito en el auto de procesamiento es para la Ad-

ministración el ejercicio legítimo de funciones encomendadas al procesado; en que a ella corresponde sostener su competencia para remover cuantos obstáculos entorpezcan los procedimientos encaminados a la realización de los fines que debe cumplir, y en que en el caso presente existe una cuestión previa administrativa por la índole del asunto, por el carácter del procedimiento en que se supone cometido el delito y porque para fijar la responsabilidad del Agente, es necesario determinar si obró o no en el ejercicio de un deber y en cumplimiento de las obligaciones que el cargo le imponían.

Que tramitado el incidente, la Audiencia mantuvo su jurisdicción alegando: que no pueden servir de materia de competencia los hechos, que desde luego por su naturaleza y sin necesidad de previa resolución, ofrecen los caracteres de delitos previstos y castigados en el Código penal; que tratándose, según las calificaciones de las acusaciones públicas y privadas, de un delito de falsedad, ni hay cuestión previa que haya de resolver la Administración, ni ésta tiene competencia para conocer del asunto; reservado a los Tribunales de justicia, a quienes incumbe declarar si existe o no delito, si es o no responsable el procesado y aplicar la oportuna sanción en su caso, doctrina conforme con el criterio mantenido por la jurisprudencia en los Reales decretos resolutorios de competencias que se citan.

Que el Gobernador, de acuerdo con lo nuevamente informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el artículo 314 del Código penal, que castiga al funcionario público que abusando de su oficio cometiera falsedad por alguno de los medios o formas que en dicho artículo se especifican.

Visto el artículo 2.º de la ley Orgánica del Poder judicial, que atribuye a la jurisdicción ordinaria la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado.

Visto el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe a los Gobernadores suscribir competencias de competencia en los juicios criminales, a no ser que el castigo del delito o falta haya sido reservado por la ley a los funcionarios de la Administración o cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Administración alguna cuestión previa.

de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios o especiales hayan de pronunciar.

Considerando: Primero. Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la denuncia formulada por el Presidente accidental del Cabildo insular de Gran Canaria contra el Agente ejecutivo de la Diputación provincial Patricio Torres y testigos que le acompañaban, por haber hecho constar en una diligencia extendida en el expediente de apremio instruido contra dicha Cabildo que su Presidente se negó a firmar un requerimiento de pago, hecho inexacto, según el denunciante.

Segundo. Que con independencia de la índole del asunto que motivó el procedimiento de apremio y de la naturaleza y carácter del mismo, es indudable que el hecho concreto denunciado pudiera constituir un delito de falsedad, definido y castigado en el Código penal, y, por consiguiente, de la competencia de los Tribunales ordinarios.

Tercero. Que ni existe disposición alguna que atribuya su conocimiento a la Administración, ni tampoco cuestión alguna previa al fallo judicial que por ella deba decidirse, ya que el cumplimiento por parte del Agente ejecutivo de las obligaciones que el cargo le impusiera nunca podría autorizarle para realizar actos punibles que tienen marcada su sanción en el Código penal; y

Cuarto. Que, por consiguiente, el caso actual no se halla comprendido en ninguno de los dos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitarse contiendas de competencia en los juicios criminales.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en declarar que no ha debido de suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio a catorce de Marzo de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Habiéndose padecido un error en el Real decreto que se menciona, se reproduce el mismo a continuación:

A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial y de conformidad con lo prevenido en el artículo 44 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 29 de Marzo de 1915 y la dispo-

sición adicional primera del de 20 de Octubre de 1923, en relación con el de 1.º de Diciembre del mismo año,

Vengo en promover, en el turno cuarto, a 1.ª categoría de Magistrado de Audiencia territorial, con su destino de plantilla como Vocal de la Junta organizadora del Poder judicial, a D. Francisco Javier Elola Díaz Varela, Magistrado de Audiencia provincial.

Dado en Palacio a seis de Marzo de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Vengo en nombrar Gobernador militar del Campo de Gibraltar al General de división D. Antonio Vallejo Vila, actual Gobernador militar de Tenerife.

Dado en Palacio a quince de Marzo de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Vengo en nombrar Presidente de la Junta táctica al General de división D. Pío Suárez Inclán y González, continuando en el mando de la primera División.

Dado en Palacio a quince de Marzo de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Con arreglo a lo que determina mi Decreto de 8 de Febrero último; de conformidad con el informe emitido por la Junta Clasificadora para el ascenso de Generales y Coronales; a propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en disponer el pase a situación de primera reserva, con los beneficios que se señalan en el de 19 de Septiembre anterior, del General de brigada D. Alfredo Sosa y Arbelo.

Dado en Palacio a quince de Marzo de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Con arreglo a lo que determina mi Decreto de 8 de Febrero último, de conformidad con el informe emitido por la Junta Clasificadora para el ascenso de Generales y Coronales; a propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en disponer el pase a situación de primera reserva, con los beneficios que se señalan en el de 19 de Septiembre anterior, del General de brigada D. Eduardo López de Ochoa y Portuondo.

Dado en Palacio a quince de Marzo de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Vengo en nombrar segundo Jefe del Gobierno Militar de Cádiz al General de brigada D. Marcos Rodríguez Calvo, que actualmente manda la segunda brigada de Infantería de la tercera División.

Dado en Palacio a quince de Marzo de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Vengo en nombrar General de la segunda brigada de Infantería de la séptima División al General de brigada D. Fernando Berenguer Fusté, que actualmente manda la primera brigada de Infantería de la décimotercera División.

Dado en Palacio a quince de Marzo de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

En consideración a los servicios y circunstancias del General de brigada D. Juan Avilés Arnáiz,

Vengo en concederle, a propuesta del Presidente del Directorio Militar, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio a quince de Marzo de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Vengo en disponer que el General de brigada, en situación de pri-

mera reserva, D. Bernardino Aguado-Muñoz y Fernández Grande, pase a la de segunda reserva, por haber cumplido el día 13 del corriente mes la edad que determina la ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Palacio a quince de Marzo de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Vengo en disponer que el General de brigada, en situación de primera reserva, D. Cándido Gómez Oria, pase a la de segunda reserva, por haber cumplido el día 13 del corriente mes la edad que determina la ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Palacio a quince de Marzo de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

En consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de Infantería, número 4 de la escala de su clase, D. Santiago Zumel Ruiz, que cuenta con la efectividad de 30 de Septiembre de 1918,

Vengo en promoverle, a propuesta del Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste, al empleo de General de brigada, con la antigüedad de esta fecha, en la vacante producida, por pase a situación de primera reserva, de D. Alfredo Sosa y Arbelo, la cual corresponde a la segunda de ascenso en las de la indicada procedencia.

Dado en Palacio a quince de Marzo de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Servicios y circunstancias del Coronel de Infantería D. Santiago Zumel Ruiz.

Nació el día 15 de Febrero de 1865. Ingresó en el servicio, como alumno de la Academia de Infantería, el 25 de Agosto de 1879, y obtuvo reglamentariamente el empleo de Alférez de dicha Arma el 10 de Julio de 1882. Ascendió a Teniente en Junio de 1887; a Capitán, en Noviembre de 1885; a Comandante, en Abril de 1908; a Teniente coronel, en Agosto de 1914, y a Coronel, en Septiembre de 1918.

Sirvió de subalterno en los Regimientos de Sevilla, Asturias, San Fernando, Zaragoza, y nuevamente en los de Asturias y Sevilla; en Puerto Rico,

en el Batallón de Cazadores Colón, con el que se trasladó a Cuba en Agosto de 1895 y asistió a diferentes operaciones de campaña; de Capitán, en el anterior Batallón y en la Brigada disciplinaria de dicha isla, con los que prosiguió sus operaciones, y de Juez instructor de la plaza de Laguna Grande, y en la Península, en los Regimientos regional de Baleares número 2, después Baleares número 2, y de España, y de Ayudante de campo del General Brualla Gil; de Comandante, en este último cometido y en el Regimiento de España, en Melilla, de Ayudante de campo del citado General Brualla Gil, con el que asistió a diferentes operaciones, y en la Península, nuevamente en el Regimiento de España, habiendo asistido en Noviembre de 1910 al curso especial de información de la tercera Sección de la Escuela Central de Tiro del Ejército, y desempeñando accidentalmente el cargo de Sargento mayor de la plaza de Cartagena desde 1.º de Diciembre siguiente al 2 de Enero de 1911, y en Agosto de 1912 pasó a la Academia del Arma en concepto de Profesor; de Teniente coronel, en el anterior Centro de enseñanza, y en África, mandando el Batallón de Cazadores Arables a la vez que las circunscripciones oriental y occidental del territorio de Ceuta-Tetuán, así como el occidental de la zona de Tetuán desde el 12 al 26 de Julio de 1918.

De Coronel ha desempeñado el cargo de Gobernador militar de Avila; el mando del Regimiento de Cartagena, habiendo dirigido en Octubre de 1920 las escuelas prácticas desarrolladas por el mismo en Mazarrón, y asistido en Junio del año siguiente, en Gerona, a las escuelas prácticas preparatorias de Zapadores Minadores. Con motivo de la excelente orientación impresa al Regimiento en la instrucción de tiro, en las que alcanzó un premio en metálico en los años 1919 y 1920, se le dieron las gracias de Real orden.

Desde Noviembre de 1922 ejerce el mando de la segunda media brigada de Cazadores de Tetuán, e interinado en distintas ocasiones el de la brigada a que pertenece.

Ha desempeñado diferentes e importantes comisiones del servicio.

Es autor de la obra titulada *Conferencia sobre las propiedades y efectos del fuego y dirección del fuego en el combate*.

Ha tomado parte en las campañas de Cuba, de subalterno y Capitán, y en la de Africa—territorios de Melilla y Ceuta-Tetuán—de Comandante, Teniente coronel y Coronel; habiendo alcanzado por los méritos en ellas contraídos las recompensas siguientes:

Tres cruces rojas de primera clase del Mérito Militar, dos de ellas pensionadas, por las acciones de "Aguas verdes", el 24 de Agosto de 1895; de Naranjito, el 5 de Noviembre de 1896, y de "Longueras y Montes del Carmen", el 16 de Marzo de 1897.

Cruz de primera clase de María Cristina por las acciones y hechos de armas a que asistió desde el 17 de Marzo al 30 de Septiembre de 1897.

Medallas de Cuba, con un pasador, y Militar de Marruecos, con el de Tetuán

Se halla además en posesión de las siguientes condecoraciones:

Cruz blanca de primera clase del Mérito Militar.

Cruz de segunda clase de igual orden y distintivo.

Cruz y plaza de San Hermenegildo. Medalla de Alfonso XIII.

Uso del distintivo del Profesorado.

Cuenta cuarenta y cuatro años y cerca de siete meses de efectivos servicios, y de ellos cuarenta y un años y ocho meses de oficial; hace el número 4 en la escala de su clase, se halla bien conceptuado y está declarado apto para el ascenso.

En consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de Infantería, número 5 de la escala de su clase, D. Jenaro Sanfcliz Villalta, que cuenta con la efectividad de 30 de Septiembre de 1918,

Vengo en promoverle, a propuesta del Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste, al empleo de General de brigada, con la antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por pase a situación de primera reserva de D. Eduardo López de Ochoa y Portuondo, la cual corresponde a la tercera de ascenso en las de la indicada procedencia.

Dado en Palacio a quince de Marzo de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Servicios y circunstancias del Coronel de Infantería D. Jenaro Sanfcliz Villalta.

Nació el día 19 de Septiembre de 1863. Ingresó en el servicio como alumno de la Academia de Infantería el 20 de Agosto de 1878, y obtuvo reglamentariamente el empleo de Alférez de dicha Arma el 10 de Julio de 1882. Ascendió a Teniente en Junio de 1887, a Capitán en Noviembre de 1895, a Comandante en Abril de 1908; a Teniente coronel en Agosto de 1914 y a Coronel en Septiembre de 1918.

Sirvió de subalterno en el Regimiento de Valencia. En Julio de 1884 pasó a la Academia general Militar a continuar estudios en los cursos de ampliación y preparación, pasando en igual mes a la Academia de Artillería como Alférez-alumno hasta Enero del año siguiente que, obtenida a petición propia la separación, se reintegró con el empleo de Alférez al Arma de Infantería, de donde procedía, en la que prestó servicios en el Regimiento de Andalucía, Batallón reserva de Logroño, Regimiento de la Lealtad, con el que asistió a las maniobras militares verificadas en Pancorbo en Noviembre de 1889; Batallón Cazadores de Madrid, con el que prestó servicios extraordinarios con motivo de las huelgas de obreros en la zona minera de Bilbao habidas en 1891 y 1892, por lo que se le dieron las gra-

cias de Real orden, y en el Regimiento de Africa, denominado después de Sicilia; y en Filipinas, en el Regimiento de línea de Legazpi, con el que asistió a las operaciones de campaña llevadas a cabo en Joló el año 1895; de Capitán, de Secretario del Gobierno militar de Joló y, a la vez, de Jefe de la Sección de Vigilancia, tomando parte activa en Octubre de 1896 en la represión del movimiento insurreccional indígena del Regimiento de Legazpi, logrando, con fuerzas a sus órdenes, mantener íntegra la disciplina e igualmente se comportó en un segundo movimiento rebelde ocurrido en dicha isla en Abril del año siguiente, ejerciendo asimismo las funciones de Jefe de Estado Mayor de la plaza de Joló, con cuyo carácter fué designado por el Gobernador de la misma con motivo de la declaración de guerra con los Estados Unidos, y en cuyo cometido asistió a operaciones de campaña, y en la Península, en el Regimiento reserva de Lérida, Caja de Reserva de Lérida y Regimiento de Albuera; de Comandante en el anterior Regimiento, y de Teniente coronel en el mismo Cuerpo, desempeñando también el cargo de Director de la Escuela militar oficial de Seo de Urgel e interinamente, en varias ocasiones, el de Gobernador militar de dicha plaza y de sus fuertes, como también del mando del Regimiento, habiéndosele dado las gracias de Real orden por ser uno de los Jefes que más se distinguieron en la instrucción de tiro del año 1917.

De Coronel ha desempeñado el cargo de Sargento mayor de la plaza de Mahón desde Junio de 1919 viene ejerciendo el mando del Regimiento de Luchana, habiéndose encargado accidentalmente, varias veces, del mando de la brigada y de la división a que pertenece y del Gobierno militar de Tarragona. Asistió, en 1920, a las escuelas prácticas verificadas por su Regimiento en la provincia de Tarragona y a la campaña logística desarrollada en el Bajo Ebro, formando parte de la primera brigada de la octava división; en 1921, al curso de tiro desarrollado en Castelltersol (Barcelona) por la primera Sección de la Escuela Central de Tiro del Ejército, y en 1923, al curso de información para el mando. En Febrero de 1922 se le dieron las gracias de Real orden, por haberse distinguido su Regimiento en la instrucción de tiro en el año 1920, que mereció uno de los premios en metálico.

Ha desempeñado diferentes e importantes comisiones del servicio.

Tomó parte en los sucesos de Joló (Filipinas) de Teniente y Capitán, habiendo alcanzado por los méritos contraídos las recompensas siguientes:

Cruz de primera clase de María Cristina por las operaciones llevadas a cabo contra los moros de Joló, desde el 3 de Enero al 6 de Febrero de 1895.

Dos Cruces rojas de primera clase del Mérito Militar, pensionadas, por el comportamiento observado con motivo del descubrimiento de la conspiración tramada en el Regimiento de Legazpi número 68, de guarnición en Joló, en Octubre de 1896, y por el fra-

casado movimiento rebelde en las plazas de dicha isla en Abril del año siguiente.

Medalla de Filipinas.

Se halla además en posesión de las siguientes condecoraciones:

Cruz y Placa de San Hermenegildo. Medallas de Alfonso XIII y de los Sitios de Gerona, con distintivo morado.

Cuenta cuarenta y cinco años y cerca de siete meses de efectivos servicios, y de ellos cuarenta y un años y ocho meses de Oficial; hace el número 5 en la escala de su clase, se halla bien conceptuado y está declarado apto para el ascenso.

Con arreglo a lo que determina Mi Decreto de 18 de Septiembre del año anterior, a propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en autorizar al Ministerio de la Guerra para que en el expediente de adquisición de cinco camiones blindados, con destino al Ejército de Africa, por el Centro Electrotécnico y de Comunicaciones, cuyo importe es de 449.450 pesetas, se suprima la observancia de las disposiciones contenidas en el capítulo 5.º de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, por considerarse el caso como de perentoriedad y extremada urgencia.

Dado en Palacio a quince de Marzo de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar; de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado en Pleno y de acuerdo con dicho Directorio,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. En virtud de lo dispuesto en el artículo 67 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, se autoriza el gasto correspondiente a la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de almacén para 100.000 kilogramos de pólvora sin humo, en Ceuta, a cargo de la Comandancia de Ingenieros de dicha plaza.

Dado en Palacio a quince de Marzo de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Con arreglo a lo que determina Mi Decreto de 18 de Septiembre del año

anterior, a propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en autorizar al Ministerio de la Guerra para que por la Comandancia de Ingenieros de Ceuta se adquieran por gestión directa sacos terreros para las necesidades de la misma por el importe de 60.000 pesetas.

Dado en Palacio a quince de Marzo de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Con arreglo a lo que determina Mi Decreto de 18 de Septiembre del año anterior, a propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en aprobar las obras ejecutadas del proyecto de ramal de "Tracto-Carril" al depósito de Intendencia de Tafersit, en el territorio de Mallorca.

Dado en Palacio a quince de Marzo de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer queden nulos y sin ningún valor ni efecto los nombramientos de 17 Porteros quintos de Telégrafos, hechos en Enero último, por oponerse a ello la Real orden de este Directorio Militar de 17 de Septiembre último (GACETA del 18) y el Real decreto sobre personal subalterno de 21 de Diciembre de 1923.

Se reintegrarán al Tesoro los sueldos que se hayan satisfecho en virtud de estos nombramientos. Para ello, y para exigir las responsabilidades que determina el artículo adicional de la Real orden antes citada, por el Ministerio de Hacienda se instruirá expediente al Ordenador de pagos del Ministerio de la Gobernación, si por él se hubieran acreditado haberes o emolumentos a ese personal.

Este expediente quedará terminado dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha, y vendrá a resolución del Directorio Militar acompañado de los informes correspondientes.

Por el Director general de Comunicaciones se hará una revisión de los nombramientos de personal subalterno hechos en esa Dirección general a partir de la Real orden circular de 17

de Septiembre de 1923, para determinar si se han cumplido exactamente las disposiciones generales y, en especial, las dictadas sobre amortizaciones y nuevos nombramientos por el Directorio Militar, las cuales disposiciones no pueden ser anuladas ni interpretadas por ninguna otra que no sea emanada de esta Presidencia.

Del resultado de la revisión se dará cuenta a este Directorio dentro del plazo de veinte días, a fin de que se pueda ordenar la rectificación de los errores y exigir a los empleados que por sus propuestas e informes sean responsables del incumplimiento de las disposiciones vigentes las responsabilidades que sean procedentes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Marzo de 1924.

PRIMO DE RIVERA

Señores Subsecretarios de los Ministerios de Gobernación y Hacienda.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Directorio Militar, ha tenido a bien prorrogar hasta fin del mes actual la comisión que le fué concedida al Teniente Coronel de Artillería D. Benito Sardá Mayet, por la Real orden de este Directorio Militar de 12 de Enero último (GACETA del 13), para poder inspeccionar la fabricación del material de artillería adquirido en Francia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Marzo de 1924.

PRIMO DE RIVERA

Señor Subsecretario del Ministerio de la Guerra.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Comisión permanente de la Junta Central de Abastos, en cumplimiento de lo dispuesto por el apartado C) de la Real orden de 19 de Enero último, para la resolución del concurso de exportación de lentejas que aquella disposición autorizó,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido aprobar la propuesta de referencia, quedando autorizados para realizar la exportación de lentejas los interesados que a continuación se expresan, que han cumplido los requisitos exigidos por la Real orden de 19 de Enero pasado por la cantidad que asi-

mismo se determina, advirtiéndose que la exportación de las mismas habrá de realizarse dentro del plazo de tres meses, contados desde la fecha de constitución de los depósitos que están a disposición de la Junta Central de Abastos:

D. Ceferino Martín Ibáñez, 20.000 kilos.

D. Estanislao Requejo, 40.000.

D. Fernando López, 10.000.

D. José María Zuazagoitia, 500.000.

D. Andrés Morales, 500.000.

D. Manuel Santos, 200.000.

D. Miguel Herrón, 60.000.

D. Severiano García, 80.000.

Sindicato Agrícola de Cisnaros, 30.000.

Viuda de Felipe Revuelta, 12.000.

D. Julián Ruipérez, 20.000.

D. Victoriano León, 60.000.

Liga de Agricultores de Salamanca, 200.000.

D. José Rámila, 200.000.

D. José López Alcalde, 52.000.

D. Dionisio de Hoyos, 80.000.

D. Felipe Vilumbrades, 60.000.

Liga de Agricultores de Salamanca, 300.000.

D. Valentín Aparicio, 60.000.

D. Blas Armenteros, 40.000.

D. Guillermo Requejo, 50.000.

D. Antonio Martínez G., 290.000.

D. Valentín Suso, 240.000.

D. Felipe Muñoz, 40.000.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Marzo de 1924.

PRIMO DE RIVERA

Señor Subsecretario de Hacienda.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Habiendo quedado desiertas las dos subastas consecutivas para adquirir paño con destino a vestuario de los reclusos, celebradas con sujeción al pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID del 23 de Enero último, y siendo de carácter inaplazable ese suministro para atender en el próximo año a necesidades tan apremiantes como justificadas,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido acordar, de conformidad con lo prevenido por el artículo 56, nú-

mero 2.º, de la ley de Administración y Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, se autorice a esa Inspección general para ejecutar el servicio por gestión directa, adquiriendo la totalidad o parte de los 19.625 metros de paño comprendidos en la subasta, pero manteniendo el precio tipo de 12 pesetas por metro y las características del género que se fijaron en las cláusulas del expresado pliego de condiciones.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Inspector general de Prisiones.

HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que D. Gustavo Krafft, Ingeniero director de la fábrica de trituración de minerales y refinación de azufre, sita en Rande-Redondela (Pontevedra), solicita se conceda la habilitación de un muelle construido recientemente en el frente de la referida fábrica, para la importación y descarga de maquinaria, materiales de construcción, materiales de tierra refractaria, carbones, sulfato y piritas de cobre y otros minerales y artículos procedentes del extranjero o nacionales, y para el embarque de los productos elaborados en la misma, en régimen de exportación y cabotaje.

Vistos los informes emitidos, conforme al artículo 3.º de las Ordenanzas de Aduanas, por las Autoridades de la provincia.

Vista una comunicación, fecha 31 de Enero último, en que la Dirección general de Obras públicas participa a ese Centro directivo haber autorizado la utilización provisional del muelle de referencia.

Visto el expediente número 17-27/23 de esa Dirección general, en el cual ha recaído Real orden resolutoria de este Ministerio sobre análoga petición formulada por la Sociedad "Vidriera Gallega", para otro muelle inmediato a aquél, cuya habilitación se pretende, y considerando que tratándose de análoga solicitud, la resolución que se adopte debe ser paralela a la recaída con motivo del expediente de referencia,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido

acordar se habilite en el muelle sito en el estrecho de Rande, para el embarque, en régimen de cabotaje, de los artículos extranjeros nacionalizados y nacionales, que sean pertinentes para dicha industria y para la exportación de los productos de la misma; debiendo ajustarse la habilitación que se concede a las condiciones siguientes:

1.ª La intervención de las operaciones se verificará por la Aduana de Vigo, la que documentará igualmente las mismas.

2.ª Será de cuenta de los solicitantes el abono de las dietas reglamentarias y gastos de locomoción de los funcionarios periciales que concurran a practicar y fiscalizar los despachos; y

3.ª Asimismo los interesados deberán suministrar los elementos y útiles necesarios para la verificación de los mismos, habilitando además un local con el mobiliario suficiente para el uso de los referidos funcionarios.

Y que se desestime el resto de la petición.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás fines. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
VERGARA

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que D. Camilo Calamari Rossi, representante en Cartagena de la Unión Española de Explosivos, solicita se habilite el punto "Escombreras" para el embarque y desembarque de materias explosivas.

Resultando que el solicitante funda su petición en la conveniencia, por razones de seguridad, de que las citadas operaciones se verifiquen en la playa de referencia, punto más próximo a la fábrica de explosivos que la citada Sociedad tiene establecida en dicha demarcación para el abastecimiento del distrito minero.

Resultando que el mencionado punto "Escombreras" se halla habilitado debidamente para el movimiento de los explosivos denominados "Forcita" y sus primeras materias:

Vistos los informes emitidos por las Autoridades de la provincia, favorables, en general, a la ampliación de operaciones que se solicita; y

Considerando que, de accederse a lo solicitado, no se lesionan los intereses del Tesoro ni se crea posibilidad alguna de accidentes evitables, puesto que, según manifiesta en su informe la Comandancia de Marina, esta Auto-

ridad dispone de personal suficiente en aquella rada para la observancia del Reglamento de embarque, transporte por mar y desembarco de las materias peligrosas,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido acordar se amplíe la habilitación de la playa "Escombreras" para el embarque y desembarque de toda clase de materias explosivas, autorizándose y documentándose las operaciones por la Aduana de Cartagena, bajo la vigilancia de la fuerza del Resguardo que presta sus servicios en dicho punto, y viniendo obligada la entidad solicitante, no sólo al estricto cumplimiento de las disposiciones prevenidas en la ley de 16 de Diciembre de 1916 y Reglamento dictado para su ejecución de 25 de Julio de 1917, sino al suministro de los elementos y útiles de despacho con las necesarias condiciones de garantía y seguridad requeridas por virtud de la índole del tráfico que se autoriza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás fines. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
VERGARA

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Por Real orden de 3 de Agosto de 1914, y en atención a las dificultades que habría de originar la guerra europea, se prohibió la exportación, entre otros artículos, del oro y plata en monedas, prohibición que se ha seguido manteniendo en cuantas modificaciones se establecieron referentes a tal régimen, incluso en la Real orden de 12 de Julio de 1921, que fué la postrera de dichas recopilaciones; y como quiera que parece haberse suscitado dudas acerca de que si la prohibición de que se trata se halla realmente en vigor, como consecuencia de regir actualmente un Arancel de fecha posterior a la de la soberana disposición últimamente citada, es conveniente para que exista la debida uniformidad de criterio en las Aduanas, hacer la aclaración oportuna, y, por otra parte, las circunstancias actuales por que atraviesa el problema de los cambios requiere que la medida se extienda a los billetes del Banco de España, como signo de circulación fiduciaria, aunque con limitaciones análogas a las que determina el número 5.º de la Real orden de 11 del corriente mes,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se recuerde que continúa en vigor la prohibición de exportar el oro y la plata en moneda.

2.º Que esta prohibición se hace extensiva a los billetes del Banco de España; pero autorizándose a los viajeros que salgan al extranjero para que puedan llevar consigo hasta la cantidad de 5.000 pesetas; y

3.º Que por esa Dirección general de su cargo se circulen las órdenes oportunas a las Aduanas del Reino para que se cumpla con el mayor rigor lo prevenido en los dos números precedentes de esta disposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señor Director general de Aduanas.

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 7.º del Real decreto de 7 de Noviembre de 1923, inserto en la GACETA del 8, dictado por la Presidencia del Directorio Militar, modificando las disposiciones que regían sobre revisión de precios de materiales y jornales en las contrataciones de obras en curso, y atendiendo a la necesidad de establecer reglas que sin apartarse del espíritu que informa las fundamentales de dicha Real disposición en defensa de los intereses del Estado determinen el criterio a seguir en aquellos casos en que el derecho adquirido al amparo de resoluciones anteriores haya de servir de base a los acuerdos que se adopten para las obras contratadas sujetas a revisión y ejecutadas antes de la publicación del referido Real decreto,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º En todas las obras de edificios dependientes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes que se ejecutan actualmente por contrata, con derecho a revisión de precios de materiales y jornales, cuyo beneficio les haya sido reconocido expresamente de Real orden con informe previo de la Asesoría jurídica del Departamento, por hallarse comprendidas dentro de los

ceptos legales que establecían la concesión, les será aplicada el mismo procedimiento de rescisión, siempre que se haya ejecutado antes del 7 de Noviembre último, fecha del Real decreto modificando las disposiciones vigentes sobre la materia. Las que se encuentren en el caso indicado habrán de subordinarse por los Arquitectos Directores de las obras a todas las formalidades de documentación que las disposiciones derogadas establecían, para que después emita su dictamen la Junta facultativa de Construcciones civiles y pase el expediente a resolución y acuerdo del Directorio Militar, a los efectos de su aprobación, si procede, por el Presidente Jefe del Gobierno, mediante Real orden.

2.º Las obras sujetas a revisión que se hallan en curso y están comprendidas en el artículo 3.º del Real decreto citado de 7 de Noviembre, para ser exceptuadas de la rescisión de la contrata por las consideraciones especiales que allí se consignan, una vez cumplidos en el expediente los requisitos que se exigen, se elevará éste al acuerdo del Directorio Militar y aprobación de Real orden del Jefe del Gobierno, para establecer los nuevos precios que hayan de aplicarse a la continuación del resto de la contrata.

3.º Las revisiones de precios de obras contratadas y totalmente ejecutadas antes del 7 de Noviembre último, acerca de las cuales no se haya hecho reconocimiento del derecho, conforme a las disposiciones anteriores, hoy derogadas y con dictamen previo de la Asesoría jurídica del Ministerio, pasarán a in-

forme de ésta y, si fuese favorable, al de la Junta facultativa de Construcciones civiles para la debida resolución, en consonancia con las reglas que anteceden, siempre dentro de las fundamentales del Real decreto de 7 de Noviembre, habiendo de someterse el expediente al acuerdo del Directorio Militar, al objeto de su aprobación de Real orden por el Presidente del mismo. Si la Junta facultativa hubiese informado ya y faltase que lo hiciera la Asesoría, se pedirá a ésta prontamente su dictamen.

4.º Los créditos reconocidos hasta hasta la fecha y pendientes de pago por revisión de precios de materiales y jornales en las obras contratadas dependientes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en virtud de Reales órdenes acordadas en Consejo de Ministros, por haberse cumplido en los expedientes respectivos todos los requisitos determinados por las disposiciones legales que les eran aplicables, serán inexcusablemente objeto en cada caso, para abono de la cantidad correspondiente al contratista, de orden expresa del Directorio Militar, al objeto de incluir la oportuna partida en presupuesto o de verificar la transferencia de crédito que se considere necesaria.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar Vicerrector de la Universidad de Granada al Catedrático numerario de la Facultad de Derecho don Gonzalo Fernández de Córdoba y Morales.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Rector de la Universidad de Granada.

FOMENTO

REALES ORDENES

Hmo. Sr.: De conformidad con la disposición 6.ª de la Real orden de 29 de Septiembre último,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder los créditos que se consignan en la adjunta relación para las obras de caminos vecinales que se indican en la misma, con cargo a las subvenciones y anticipos otorgados y al capítulo 99 del presupuesto vigente de este Ministerio, cuyos créditos suman la cantidad de 565.024,16 pesetas.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
VIVES

Señor Director general de Obras públicas.

RELACION de créditos que se conceden por Real orden de esta fecha de conformidad con la de 29 de Septiembre de 1923

PROVINCIAS	NUMERO del camino	NOMBRE DEL CAMINO	CREDITO que se concede para obras Pesetas
Almería.....	316	Vicar a la carretera de Málaga a Almería.....	16.938,17
Idem.....	311	Oria a la carretera de Baza a Huerca-Overa.....	16.073,03
Castellón.....	305	Chodos a Adzaneta.....	22.640,25
Idem.....	307	Villorcas a la carretera de Morella a Alcorisa.....	13.044,23
Idem.....	309	Corachar a Bojar.....	14.614,00
Idem.....	310	Fredes al camino de La Ceña.....	25.129,76
Idem.....	311	Casti de Cabres a Bojar.....	11.934,28
Idem.....	315	Bojar al Molino de Chirlets.....	22.286,30
Idem.....	316	Bejis a la estación de Bejis Tras.....	31.578,08
Idem.....	317	Vallibona a la carretera de Zaragoza a Castellón.....	16.903,41
Cuenca.....	414	De la carretera de Madrid a Castellón a la de Cuenca a Alcazar.....	9.750,50
Lugo.....	304	De la carretera de Rabade a El Ferro a la de Cabreiros a Valero en Castanova.....	6.834,74
Salamanca.....	105	Castillejo a Martín Viejo al Villar de la Yegua.....	10.000,00
Idem.....	220	Sotoserrano a Lagunilla por Valdelageve.....	13.161,81
Idem.....	305	Valdelacasa a la carretera de Béjar a Ciudad-Rodrigo.....	5.283,26
Idem.....	306	Sotoserrano a la carretera de Béjar a Ciudad-Rodrigo.....	17.576,21
Idem.....	307	Villar de la Yegua a Sahelices el Chico.....	6.796,90
Idem.....	312	Aldeacipreste a Béjar.....	9.357,41
Idem.....	316	Montemayor al de Puerto de Béjar a Lagunilla.....	12.245,07
Idem.....	317	Martiago a Robledillo de Gata.....	12.126,90
Idem.....	318	S. Miguel de Valero por Valero a la carretera de Béjar a Ciudad-Rodrigo.....	22.800,61
Idem.....	321	Molinillo a la carretera de Béjar a Ciudad-Rodrigo.....	7.060,47
Idem.....	327	Tal a la carretera de Alba de Tormes a Piedrahita.....	14.294,46
Idem.....	323	Castraz a la carretera de Salamanca a la Alberguería.....	7.904,00
Idem.....	330	Vegas de Domingo Rey a Martiago.....	9.490,80
Idem.....	335	Casas del Conde a la carretera de Vitigudino a Sequeros.....	15.332,30
Idem.....	337	Bañovares a Fuenteliante.....	4.049,31
Idem.....	338	Milano a Barruecopardo.....	5.544,53
Idem.....	349	Valverdón a Aldearrodrigo.....	10.041,19
Idem.....	356	Taba a de Abajo a Doñinos de Ledesma.....	9.452,07
Idem.....	357	Valdemierque a Alba de Tormes.....	5.347,58
Idem.....	405	Cabaco de Monsagro.....	13.162,29
Idem.....	408	La Alberca a Las Mestas.....	17.438,23
Idem.....	418	Olmedo a San Felices de los Gallegos.....	6.673,91
Idem.....	419	Sando a la carretera de Salamanca a Fermoselle en Ledesma.....	8.828,09
Idem.....	422	Linares a Veguillas.....	8.533,09
Sevilla.....	328	Isla Redonda a Herrera.....	12.581,60
Idem.....	432	Puebla del Río a Isla Mayor.....	48.291,46
Teruel.....	326	Puertomingalvo a la carretera de Venta del Aire a Morella.....	17.894,78
Idem.....	330	Forniche Alto a la estación del Puerto.....	26.993,92
Total			565.024,16

Madrid 10 de Marzo de 1924.—El Director general, Faquineto.

Ilmo. Sr.: Terminados los trabajos preparatorios y de organización del Segundo Congreso y Exposición Mundiales de Avicultura, que han de tener lugar en Barcelona en los días 10 al 18 del próximo mes de Mayo, bajo el protectorado oficial del Gobierno y bajo los auspicios de la Junta de la futura Exposición de Barcelona, y llegado ya el momento de llevar a la práctica su celebración, se estima conveniente atender las indicaciones de las Presidencias de los Comités ejecutivos del Congreso y de la Exposición, nombrados por Real orden de 13 de Octubre de 1922, en el sentido de crear una Junta mixta permanente, en la que tengan representación aque-

llos, el Ayuntamiento de Barcelona y la Junta de su futura Exposición, Junta que, presidida por el Excmo. Sr. Alcalde de dicha capital, unificaría los trabajos parciales de ambos Comités, centralizaría la administración y tomaría las disposiciones que se hicieran necesarias para la buena marcha del Congreso y de la Exposición; a este fin,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se constituya en Barcelona una Junta mixta permanente para llevar a la práctica el Segundo Congreso y Exposición Mundiales de Avicultura, anunciados y preparados para celebrarse en dicha capital del 10 al 18 de Mayo del pre-

sente año, en la siguiente forma: Presidente, el Excmo. Sr. Alcalde de Barcelona; Vicepresidentes, los Presidentes de los Comités de la Exposición y del Congreso, Excmos. Sres. Duque de Bailén y D. Salvador Castelló Carreras; miembros, los Excmos. Sres. Marqués de la Frontera y D. Leontio Soler y March; dos Sres. Concejales del Ayuntamiento de Barcelona; D. Mariano Matí Ventosa, en representación de la Junta de Exposición de Barcelona, y D. José Zulueta, Comisario de la Exposición Mundial de Avicultura de 1924; debiendo actuar como Secretario-Tesorero uno de los Sres. Concejales, designado por la Junta mixta permanente al constituirse.

Asimismo ha dispuesto S. M. que, sin perjuicio de la constitución y funcionamiento de la nueva Junta permanente, los Comités ejecutivos del Congreso y de la Exposición nombrados por este Ministerio continuarán funcionando para la dirección técnica de aquéllos y dar cumplimiento a sus respectivos Programas y Reglamentos, en inmediato contacto y perfecto acuerdo con la Junta permanente, la cual, a su vez, llevará a la práctica los acuerdos de dichos Comités, unificará la administración de los mismos y tomará todas las disposiciones que, sin alterar los Reglamentos, tienda al mayor lucimiento del Congreso y de la Exposición, y a la regularización de su buena marcha.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
VIVES

Señor Director general de Agricultura y Montes.

Ilmo. Sr.: Adquiridos ya los elementos precisos de gasolina y cine para los trabajos de extinción de la langosta en la próxima primavera, con arreglo a las peticiones formuladas por los Ingenieros Jefes de las Secciones agronómicas de las provincias invadidas, es de absoluta necesidad que los citados elementos sean repartidos con el mayor orden, para que no llegue el momento de su aplicación y puedan ser éstos insuficientes por el mal uso que se haga de ellos, y a la vez se puedan dedicar a otros usos que para el que han sido adquiridos, y a este efecto,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que por los Gobernadores civiles de las provincias de Albacete, Almería, Avila, Badajoz, Cáceres, Ciudad Real, Granada, Huelva, Huesca, Jaén, Madrid, Sevilla, Toledo y Zaragoza, una vez que los Ingenieros Jefes de las Secciones agronómicas de las citadas provincias hayan hecho la distribución de los elementos adquiridos y de los que posean de anteriores campañas, ordenen a los Delegados gubernativos, por los medios que tengan a su alcance, vigilen el que todo cuanto se facilite, principalmente la gasolina, no tenga más aplicación que para combatir la plaga de la langosta.

2.º Que tanto la gasolina como el cine que se facilite por los Ingenieros Jefes de las Secciones agronómicas, lo sea solamente a las Juntas locales de

defensa, bajo su más estrecha responsabilidad, y distribuyéndolos en relación a la importancia que pueda alcanzar la plaga, con arreglo a los antecedentes que obren en las oficinas de los servicios agronómicos.

3.º Que las Juntas locales, al recoger los elementos que se les faciliten, firmarán un recibo de cuanto se les entregue, comprometiéndose a devolver al depósito las cantidades de cine y soportes que ahora reciban, puesto que éstos han de ser precisos para otras campañas.

4.º Que igualmente entregarán, al terminar la campaña, el cine y soportes existentes en esa provincia de campañas anteriores, con el fin de formar un inventario a la terminación de la próxima, para que nada quede en poder de entidades que puedan hacerlo desaparecer.

5.º Que tanto el personal de plantilla de Ingenieros y Ayudantes del Servicio agronómico, como el de Peritos Agrícolas y Capataces prácticos, estén continuamente en sus puestos, sin que puedan tener autorización alguna para ausentarse hasta que se termine la campaña, siendo el Ingeniero Jefe de la Sección agronómica responsable de todo el personal que esté a sus órdenes.

6.º Que inmediatamente que lleguen las expediciones, tanto de gasolina como de cine y soportes, lo comunicará a V. S. el Ingeniero Jefe de la Sección agronómica respectiva, el cual será responsable de todo el reparto que se haga en la provincia, no debiendo conceder ningún elemento que no esté debidamente justificado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
VIVES

Señor Director general de Agricultura y Montes.

ADMINISTRACION CENTRAL

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

ESTADO

SUBSECRETARIA

ASUNTOS CONTENCIOSOS

de Cuba participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Francisco Pereira, de cuarenta y ocho

años de edad, soltero, jornalero, natural de San Miguel (Lugo), fallecido el día 1.º de Enero último.

Madrid, 10 de Marzo de 1924.—El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

El Cónsul de España en El Haxo participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Juan Bautista Mogorri Dusa, de veinticinco años de edad, hijo de Santiago y de Encarnación, fallecido en Valenciennes (Nord-Francia) el día 18 de Diciembre de 1923.

Madrid, 12 de Marzo de 1924.—El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

El Cónsul de España en Lima participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles Juan Miguel de Urdarte, en Liscay, el 26 de Agosto de 1923; Francisco Durán, ocurrido en Huacho el 21 de Enero de 1924, y de Felipe Pérez.

Madrid, 12 de Marzo de 1924.—El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Por Real orden de este Ministerio y con esta fecha, ha sido nombrado D. Luis Herrero Fernández Contador de fondos del Ayuntamiento de Valencia de Alcántara (Cáceres).

Madrid, 15 de Marzo de 1924.—El Director general, Calvo Sotelo.

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

La necesidad de resolver algunas consultas hechas por diversas Juntas administrativas de Brigadas provinciales de Sanidad sobre condiciones exigibles para las oposiciones al personal facultativo de las mismas; el desecho, ya significado por otras, de que se agreguen a las anunciadas en la convocatoria de 14 de Febrero último las vacantes existentes en las suyas, y, por último, la propuesta hecha a esta Dirección por el Tribunal designado para juzgarlas de que, por especiales circunstancias de su constitución, sería conveniente aplazarlas para el próximo mes de Junio, son sobrados motivos para que se prorrogue el plazo de admisión de solicitudes hasta el 30 de Mayo venidero y resolver que dichas oposiciones den comienzo el día 16 de Junio siguiente, quedando, por las indicadas razones, debidamente rectificada la convocatoria de referencia en la siguiente forma:

En virtud de lo solicitado de esta Dirección general por los Gobernadores Presidentes de las Comisiones administrativas de las Brigadas sanitarias de Huelva, Castellón, Madrid, Cuenca, Guadalajara y Soria, se anuncia la siguiente oposición las siguientes

tes plazas de personal técnico de las mismas, cuyos emolumentos se abonarán de los fondos de dichos organismos:

Una plaza de Médico Director del Instituto provincial de Higiene de Castellón, dotada con 6.000 pesetas anuales, pagadas por mensualidades, más los honorarios que le correspondan por los servicios sanitarios con arreglo a la tarifa oficial de derechos.

La plaza se considerará en propiedad e inamovible mientras subsista la mancomunidad sanitaria de la provincia de Castellón.

Una plaza de Médico bacteriólogo de la Brigada sanitaria de Huelva, dotada con 6.000 pesetas de sueldo, encargado de todo cuanto afecte a la Sección de Bacteriología del Instituto profiláctico, análisis bacteriológicos y biológicos, histológicos y anatómopatológicos, obtención de sueros y vacunas de aplicación humana. Serán también deberes anexos a este cargo acudir a los pueblos de la provincia siempre que las necesidades lo exijan, para colaborar a los trabajos y servicios de la Brigada, que se especificará en el Reglamento de la misma, y el día que funcione el Hospital de Infecciosos tendrá a su cargo la enfermería general del mismo; organizará cursos prácticos de la Sección que se le encomiende; llevará la estadística y parte burocrática de la Sección. Por la organización y trabajos del curso percibirá una gratificación de 4.000 pesetas, y además el 75 por 100 de los ingresos que se obtengan por servicios remunerados correspondientes a su ramo y las dietas que se acuerden en caso de salida. Este cargo será incompatible con cualquier otro del Estado, Provincia y Municipio, y con el ejercicio libre de la profesión.

Una plaza de Químico del Laboratorio de la Brigada sanitaria provincial de Cuenca, dotada con la gratificación de 3.000 pesetas anuales, y otra de Médico bacteriólogo de dicha Brigada sanitaria, dotada con igual gratificación. Tanto el químico como el bacteriólogo tendrán derecho al percibo del 25 por 100 de los emolumentos que satisfagan los particulares por servicios retribuidos, conforme el Reglamento de la Brigada establece.

Estos cargos serán incompatibles con todo cargo o subvención de laboratorios particulares establecidos o que se establezcan con fines análogos a los de la Brigada sanitaria provincial de la indicada provincia.

Una plaza de Médico bacteriólogo de la Brigada sanitaria provincial de Madrid, dotada con la gratificación de 3.500 pesetas anuales.

Una plaza de Médico bacteriólogo de la Brigada sanitaria provincial de Guadalajara, dotada con 5.000 pesetas anuales, y otra de Químico de la Brigada sanitaria de la misma provincia, dotada con 3.000 pesetas anuales.

Una plaza de Médico bacteriólogo de la Brigada sanitaria provincial de Soria, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual, el 25 por 100 de los ingresos que se obtengan por servicios remunerados correspondientes y dietas de 15 pesetas cuando no tenga que permanecer fuera de la capital, y 25 pesetas en caso contrario; debiendo ser encargado de todo cuanto afecte

al Laboratorio bacteriológico y químico de esta Brigada; siendo deberes anexos a su cargo acudir a los pueblos de la provincia siempre que las necesidades lo exijan, llevar la estadística y parte burocrática del laboratorio, y organizar los cursos prácticos de laboratorio que se le encomienden, advirtiéndole que este cargo será incompatible con cualquier otro del Estado, Provincia o Municipio, y con el ejercicio libre de la profesión.

Los ejercicios de oposición a todas estas plazas darán comienzo el día 16 de Junio del presente año; serán de carácter práctico, y constarán de los problemas que el Tribunal acuerde con relación a la plaza o plazas solicitadas por el concursante, y versarán sobre Bacteriología, Serología, Desinfección y Química aplicada a la Higiene, ejercicios que se llevarán a cabo en el Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII, previo anuncio con ocho días de anticipación en dicho establecimiento y en la Dirección general de Sanidad. Todo opositor que no estuviese presente al dar comienzo los ejercicios, se considerará que renuncia a tomar parte en la oposición. El Tribunal que ha de juzgarlos estará constituido por el Inspector general de Sanidad interior, Presidente, y como Vocales el Jefe de la Sección de Epidemiología del Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII, el Jefe de la Sección de Química del mismo Instituto, el Jefe del Parque Central de Sanidad, el Inspector provincial de Sanidad de Madrid, y como suplentes, el Subjefe de la Brigada sanitaria central, el Ingeniero ayudante del Parque sanitario central y el Inspector provincial de Sanidad de Huelva, actuando como Secretario el Vocal que el mismo Tribunal designe.

Para tomar parte en el concurso-oposición se requiere:

1.º Ser español y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos.

2.º Ser Licenciado en Medicina para las plazas de Médicos bacteriólogos de las Brigadas sanitarias provinciales de Huelva, Cuenca, Madrid y Guadalajara.

3.º Ser Licenciado en Medicina y tener aprobada la asignatura de Análisis químico para las plazas de la Brigada sanitaria provincial de Soria y de Médico Director del Instituto provincial de Higiene de Castellón.

4.º Ser Licenciado en Farmacia o en Ciencias químicas para las plazas de Químico de las Brigadas sanitarias provinciales de Cuenca y Guadalajara.

Los concursantes podrán presentar, además de los documentos que acrediten estas condiciones, todos los que crean convenientes para justificar sus méritos y servicios.

Las instancias se presentarán en la Dirección general de Sanidad (Ministerio de la Gobernación) hasta el día 30 de Mayo próximo, dirigidas al Ilustrísimo señor Director general de Sanidad, acompañadas de la documentación que justifique las condiciones que se exigen para tomar parte en el concurso, especificando en la instancia, en orden de preferencia, la plaza o plazas a que aspiren y abonando en el acto de la entrega 50 pesetas en

concepto de derechos de inscripción.

Si durante el plazo de admisión de instancias se solicitare de esta Dirección por otras mancomunidades sanitarias provinciales la verificación en esta Corte de las oposiciones a otros cargos técnicos, quedarán afectos a esta convocatoria, publicándose oportunamente las plazas agregadas y las condiciones inherentes a las mismas.

Madrid, 15 de Marzo de 1924.—El Director general, F. Murillo.

FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

CONSERVACION Y REPARACION DE CARRETERAS

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 479 al 494 de la carretera de Madrid a Francia, provincia de Lérida.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Enrique Gomé Oriach, vecino de Lérida, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 163.900 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 163.990,20 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Febrero de 1924.—El Director general, Faquineto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Lérida y adjudicatario D. Enrique Gomé Oriach, vecino de Lérida.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 2 al 5 de la carretera de Palma a Sóller por Valldemosa, provincia de Baleares.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Antonio Balaguer Jugores, vecino de Palma, provincia de Baleares, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 23.920 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 23.976,76 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución. Lo que comunico a V. S. para su

conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Febrero de 1924.—El Director general, Faquineto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero jefe de Obras públicas de la provincia de Baleares y adjudicatario D. Antonio Balaguer Jugores, vecino de Palma (Baleares).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 19 al 26 de la carretera de Madrid a Cádiz, provincia de Madrid,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Pedro Soarte Orozco, vecino de Pinto, provincia de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de pesetas 118.020, siendo el presupuesto de contrata de 119.999,90 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Febrero de 1924.—El Director general, Faquineto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero jefe de Obras públicas de la provincia de Madrid y adjudicatario D. Pedro Soarte Orozco, vecino de Pinto (Madrid).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 36 al 39 de la carretera de Madrid a Castellón, provincia de Madrid,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Lorenzo Baró Bucero, vecino de Perales de Tajuña, provincia de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 33.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 36.682,45 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Febrero de 1924.—El Director general, Faquineto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero jefe de Obras públicas de la provincia de

Madrid y adjudicatario D. Lorenzo Baró Bucero, vecino de Perales de Tajuña (Madrid).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 20 y 21 de la carretera de Chinchón a Ciempozuelos, provincia de Madrid,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Emilio García Loro, vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 14.474,55 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 14.999,54 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Febrero de 1924.—El Director general, Faquineto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero jefe de Obras públicas de la provincia de Madrid y adjudicatario D. Emilio García Loro, vecino de Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 9 al 11 de la carretera de Madrid a Portugal, provincia de Madrid,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Ginés Navarro Martínez, vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 57.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 66.475,09 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Febrero de 1924.—El Director general, Faquineto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero jefe de Obras públicas de la provincia de Madrid y adjudicatario D. Ginés Navarro Martínez, vecino de Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros

2 al 7 de la carretera de Madrid a Portugal, provincia de Madrid,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Ginés Navarro Martínez, vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 76.970 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 85.000 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Febrero de 1924.—El Director general, Faquineto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero jefe de Obras públicas de la provincia de Madrid y adjudicatario D. Ginés Navarro Martínez, vecino de Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 1 al 5 de la carretera de la de Madrid a Francia por La Junquera a Mejerada del Campo por San Fernando, provincia de Madrid,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Rafael de Salabert y Tordesillas, vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 36.500 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 42.000 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Febrero de 1924.—El Director general, Faquineto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero jefe de Obras públicas de la provincia de Madrid y adjudicatario D. Rafael de Salabert y Tordesillas, vecino de Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 15 al 21 de la carretera de Madrid a Castellón, provincia de Madrid,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Victorino García Sánchez vecino de Olivares de Júcar, provincia de Cuenca que se compromete a ejecutarlo

con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 82.400 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 85.000 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Febrero de 1924.—El Director general, Faquineto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Madrid y adjudicatario don Victorino García Sánchez, vecino de Olivares de Júcar (Cuenca).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 35 y 37 de la carretera de Madrid a Portugal, provincia de Madrid,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Ginés Navarro Martínez, vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 32.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 40.144,42 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Febrero de 1924.—El Director general, Faquineto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Madrid y adjudicatario don Ginés Navarro Martínez, vecino de Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 1 al 4 de la carretera de Alcorcón a San Martín de Valdeiglesias, provincia de Madrid,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Ginés

Navarro Martínez, vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 71.800 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 83.983,35 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Febrero de 1924.—El Director general, Faquineto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Madrid y adjudicatario don Ginés Navarro Martínez, vecino de Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 31 al 36 de la carretera de Madrid a Francia por Irún, provincia de Madrid,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Juan Muñoz Hortelano, vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 82.200 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 82.283,98 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Febrero de 1924.—El Director general, Faquineto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Madrid y adjudicatario don Juan Muñoz Hortelano, vecino de Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 18 y 19 de la carretera de Fuenca-rral a Manzanares y 1 al 7 de la de Torrelaguna a El Escorial, provincia de Madrid,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Jacinto López Paredes, vecino de Colmenar Viejo, provincia de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 80.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 80.011,19 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Febrero de 1924.—El Director general, Faquineto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Madrid y adjudicatario don Jacinto López Paredes, vecino de Colmenar Viejo (Madrid).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 21 al 30 de la carretera de Madrid a Francia por La Junquera, provincia de Madrid,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Julián García Loro, vecino de Guadalajara, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 93.400 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 100.843,96 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Febrero de 1924.—El Director general, Faquineto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Madrid y adjudicatario don Julián García Loro, vecino de Guadalajara.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20